

Expediente: 34/25

Carátula: MARTIN JUAN CARLOS C/ AGROPECUARIA SAN ISIDRO S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 12/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20232391546 - MARTIN, JUAN CARLOS-ACTOR/A

90000000000 - AGROPECUARIA SAN ISIDRO S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 34/25



H102336329857

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "MARTIN JUAN CARLOS c/ AGROPECUARIA SAN ISIDRO S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO" - Expte. N° 34/25

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO - 06/08/2026 19:30
OTROS - POR: MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO - 06/08/2026 19:21

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado CLETO MARTINEZ IRIARTE, MP: 3838, por apersonado en el carácter invocado como apoderado del Sr. JUAN CARLOS MARTIN, DNI: 21.327.913, quien se apersona por si y como Fiduciario del FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado AGROPECUARIA SAN ISIDRO S.A., a que se apersona a estar a derecho. **Se corra traslado de la demanda, de sus ampliaciones de fecha 07/08/2026 y de la documental acompañada**, para que en el plazo de QUINCE (15) días conteste en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se concede al letrado CLETO MARTINEZ IRIARTE, MP: 3838, un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR, en caso de incumplimiento.-34/25 CCA

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.